

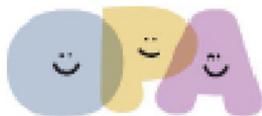


Oficina para Adopciones



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA) Y LA RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (RELAF).

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED] cinco – uno, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse “la OPA”, institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que se acredita por medio de: **a)** Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta la aprobación de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; **b)** Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; **c)** Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **d)** Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; **e)** Certificación del acuerdo número cinco, del punto de agenda número seis, de la décima primera sesión ordinaria de Junta Directiva de la OPA, celebrada a las nueve horas del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en virtud del cual fui facultado para la suscripción del presente convenio y; por otra parte **MARÍA MATILDE LUNA**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] emitido el [REDACTED] con fecha de vencimiento el [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada(o) de la Asociación denominada **RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**, que se puede abreviar RELAF, del domicilio de Calle Andes, Departamento de Montevideo, República de Uruguay, personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Escritura de Creación de Persona Jurídica, otorgada bajo el Papel Notarial de Actuación del



Oficina para Adopciones



notario [REDACTED] de la República Oriental de Uruguay, en el que consta en acta número UNO, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, encontrándose mediante resolución de fecha primero de agosto de dos mil trece, aprobados los estatutos y se reconoció la personería jurídica de la RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (RELAF), inscrita mediante Inscripción CTE. N°. 61/2013, en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones, el día siete de agosto de dos mil trece, siendo el objeto de dicha asociación civil, el promover los derechos de niñas, niños y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria a través de una red de actores latinoamericanos; además desarrollar acciones, proyectos y programas con énfasis en el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, así como también firmar convenios, programas de cooperación, protocolos de intenciones, contratos y otro tipo de instrumentos con organismos gubernamentales y no gubernamentales; **b)** Acta N°112 de la Comisión Directiva de la Asociación Civil RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (RELAF), la cual fue emitida el 19 de septiembre de 2022; **c)** Poder administrativo y bancario N°19 del 27 de septiembre de 2022 en el cual se me confiere la facultad para comparecer y firmar este clase de actuaciones por lo que me encuentro facultada para suscribir en nombre de la RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (RELAF) este documento; y en la calidad en la que actuamos convenios en celebrar y al efecto así lo hacemos, el presente **CONVENIO** bajo los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en consecuencia es obligación de éste asegurar a los habitantes el goce de sus derechos; así mismo, de conformidad al artículo 34 de la citada carta magna toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado;
- II. Que el Estado de El Salvador es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; por lo que, con el objetivo de regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su desarrollo integral, se aprobó el Decreto Legislativo N°. 282, publicado en el Diario Oficial N°. 205 tomo 413 del 4 de noviembre de 2016, el cual, contiene la Ley Especial de Adopciones (LEA), que entró en vigencia el 24 de abril de 2017;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 235, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433, se realizaron reformas a la Ley Especial de Adopciones; estableciendo que a partir de su entrada en vigencia la Oficina para Adopciones, se concibe como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo.

- IV. Que la Oficina para Adopciones, tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como los procesos y diligencias necesarios para la calificación y selección de familias adoptivas; por ello, se pretende consolidar la institucionalidad en materia de adopción en el país, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de adoptabilidad a vivir y desarrollarse en familia.
- V. Que de conformidad al literal a) y c) del artículo 49 de la LEA, la Junta Directiva, tiene la función de establecer las políticas institucionales, las cuales establecerán los lineamientos para el cumplimiento de las finalidades de la OPA y; además, proponer su presupuesto de funcionamiento.
- VI. Que la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), es una organización no gubernamental que trabaja para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes de América Latina y el Caribe, expuestos a la vulneración de su derecho de convivencia familiar, crezcan en una familia que les provea el amor y la contención que necesitan en un ambiente libre de violencia, conduciendo este cambio a través de los actores clave de los sistemas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, para restaurar el derecho de vivir en familia y prevenir la vulneración del mismo.
- VII. Que RELAF, es una entidad que responde a pedidos de cooperación técnica y supervisión de proyectos, entre otras actividades que implican acciones de asesoramiento en favor de la adecuación de cuidados alternativos a través de construcción de leyes y herramientas de política, y la realización de pruebas piloto de des-institucionalización de los sistemas de cuidado y de programas de acogimiento, entre otros. En ese sentido, dadas las funciones de ambas instituciones, como parte de la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, es pertinente celebrar el presente convenio marco de cooperación para garantizar el derecho de vivir y desarrollarse en familia de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador en condición de adoptabilidad.

POR TANTO, en razón de los considerandos anteriores, en el marco de nuestras competencias y atribuciones y con la voluntad de apoyo mutuo que anima a los comparecientes, en la calidad antes indicada acordamos suscribir el presente **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (RELAF) Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA)”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: El presente convenio tiene como objetivo principal, establecer un marco de cooperación y coordinación entre **LA RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR** y la **OFICINA PARA ADOPCIONES**, enfocado en brindar cooperación técnica y financiera para el desarrollo conjunto de acciones que permitan garantizar el derecho de las niñas,

niños y adolescentes en condiciones de adoptabilidad a vivir y desarrollarse en familia, aplicando un enfoque de derechos, participativo, sistémico y de inclusión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Crear en forma conjunta un Programa Nacional de Adopciones desde la Doctrina de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y sus lineamientos técnicos reunidos en un manual, que contribuya a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes en condición de adoptabilidad, de vivir y desarrollarse en familia, el cual deberá comprender mas no limitarse a los puntos siguientes:
 - a) Conocimiento instrumental para la creación del programa, sobre los procedimientos del proceso de la adopción desde las competencias de las instancias intervinientes administrativas y judiciales y las articulaciones entre éstas, que permita identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en la tramitología administrativa y judicial, que sirva de herramienta para la intervención programática en materia de adopciones.
 - b) Procedimientos de captación de personas adoptantes con diversos perfiles.
 - c) Procedimiento de orientación a madres y padres biológicos, para la toma de decisiones responsables respecto de sus deberes y derechos parentales y los derechos de su hija e hijo.
 - d) Procedimiento para el abordaje de madres en conflicto con la responsabilidad materno-filiales con énfasis en adolescentes en gestación, y en caso de renuncia, procedimientos para la renuncia y entrega segura desde un enfoque de derechos humanos, que les permita la toma de decisiones responsables respecto de sus deberes y derechos parentales y los derechos de su hija e hijo.
 - e) Proceso de formación de aspirantes a madres o padres adoptivos, para la generación de capacidades parentales con amplio perfil, que les permitan asumir su maternidad o paternidad de manera consciente, segura y respetuosa de los derechos para la óptima integración familiar de la niña, niño o adolescente.
 - f) Proceso de calificación psicosocial de aspirantes a madres o padres adoptivos nacionales, sobre la base de criterios técnicos aprobados por las disciplinas humanistas, a efecto de generar en ellas y ellos certeza sobre sus capacidades parentales y/o encontrar oportunidades de desarrollo.
 - g) Proceso de evaluación, sobre la base de criterios técnicos aprobados por las disciplinas humanistas, de los estudios técnicos provenientes del extranjero, para calificar la aptitud de adopción de los aspirantes a madres o padres internacionales, que generen objetividad y certeza de sus capacidades parentales.
 - h) Proceso de selección y asignación de familias, sobre la base de criterios técnicos amparados por las disciplinas humanistas, que propicien la elección más adecuada de familias formadas y calificadas para madres y padres adoptivos, bajo el principio de subsidiariedad de la adopción e interés superior.



- i) Procedimientos para la articulación y el paso de un niño, niña o adolescente en el sistema de cuidados alternativos hacia la adopción.
 - j) Proceso de preparación de los niños, niñas y adolescentes y preparación y vinculación de los adoptantes nacionales e internacionales, concluidas las fases de selección y asignación, desde un enfoque psicosocial que propicie el apego seguro entre adoptante y adoptado.
 - k) Procedimientos de excepcionalidad para la adopción por parte de una familia temporal.
 - l) Estrategia para la realización de las adopciones prioritarias, tanto a nivel nacional como internacional, desde un enfoque de derechos humanos de la niña, niño o adolescente.
 - m) Proceso de seguimiento post adoptivo, bajo un enfoque psicosocial, que propicie la integración de la niña, niño o adolescentes en su nuevo entorno social a través de una intervención sistémica que fomente el apego seguro e integración familiar.
2. Brindar cooperación técnica y financiera para realizar cualquier tipo de formación en modalidad virtual o presencial, en el desarrollo de capacidades cognitivas en temas de adopción, niñez y adolescencia o cualquier otro tema relacionado a la atención de la niñez y adolescencia.
 3. Establecer los mecanismos de colaboración y realización de proyectos de interés común que fortalezcan los conocimientos, capacidades, habilidades y experiencias en materia de adopción, niñez y adolescencia.
 4. Acompañamiento en la implementación del manual del programa.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El presente convenio marco establece de forma general las condiciones logísticas, financieras y de apoyo mutuo, para la generación de proyectos, políticas, estudios, procesos de formación y demás instrumentos que puedan generarse como parte de la sinergia entre las partes suscriptoras en miras a la protección integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, contribuyendo a la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de adoptabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA

El plazo de este convenio será de tres años y entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse por las partes interesadas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos de la OPA:

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la OPA se compromete a lo siguiente:



Oficina para Adopciones



- a) Conformar un equipo técnico para apoyar a RELAF, en el diseño, formulación y desarrollo de los proyectos que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- b) Establecer una comunicación continua y fluida que permita agilizar todos los procesos técnicos que se desarrollen en el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- c) Gestionar y procurar una coordinación constante con actores clave a nivel nacional que permita la realización de proyectos, políticas, estudios, procesos de formación y demás instrumentos que puedan generarse como parte de la sinergia entre las partes suscriptoras con miras a la protección integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, contribuyendo a la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de adoptabilidad.
- d) Gestionar los recursos necesarios para la realización de proyectos específicos que se encuentren comprendidos dentro de los objetivos del presente convenio.

POR PARTE DE LA RELAF:

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la RELAF se compromete a lo siguiente:

- a) Entablar una continua y fluida comunicación efectiva, que permita agilizar todos los proyectos técnicos que se desarrollen en el marco del cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- b) Designar a un enlace técnico por medio del cual se puedan canalizar de forma efectiva todas y cada una de las solicitudes y gestiones que se realicen de forma mutua.
- c) Procurar una relación cordial con todos los actores claves que permitan la realización de todos y cada uno de los proyectos de cooperación que se ejecuten de forma conjunta.
- d) Gestionar los recursos necesarios para la realización de proyectos específicos que se encuentren comprendidos dentro del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS COMUNES

Coordinar en forma conjunta la formalización de los instrumentos y anexos necesarios para proporcionar el respaldo necesario en la ejecución de cada uno de los objetivos planteados entre las partes del presente convenio, desde la Doctrina de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.



Oficina para Adopciones



Ejecutar y dar seguimiento a las cláusulas establecidas en el presente Convenio, quedando sujetos a los términos que se establezcan para cada gestión y a la disponibilidad de las partes, durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

Los convenios, anexos, planes específicos y cooperación técnica y financiera derivados del presente convenio marco se desarrollarán con recursos financieros provenientes de OPA o RELAF, de acuerdo a los montos establecidos en cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en el plazo del mismo; además podrán incorporarse para el desarrollo del convenio marco y los planes específicos: cooperación técnica y financiera provenientes de otras instituciones, las cuales podrán ser gestionadas por la OPA o RELAF. La moneda en la que se realizará la cooperación financiera será en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO DE ENLACES DE COORDINACIÓN

Las partes convienen en cooperar plenamente en la realización de los compromisos del presente Convenio, para su cumplimiento, ejecución y seguimiento con la debida diligencia y eficacia, designan como sus respectivos enlaces a las personas que a continuación se detallan:

OPA:

Atención: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Dirección Física: Avenida Irazú y final calle Santa Marta N°2, Complejo [REDACTED] CONAPINA, Edificio Estrella 2, Colonia Costa Rica, San Salvador.

Correo Electrónico: [REDACTED]

Por la RELAF:

Atención: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Dirección Física: Andes 1293, Oficina 902, Montevideo, Uruguay

Correo Electrónico: [REDACTED]

CLÁUSULA OCTAVA: PLANES ESPECÍFICOS

A efectos de dar mejor cumplimiento a los objetivos y compromisos planteados en el presente Convenio, las partes, a través de los enlaces, podrán elaborar convenios,

anexos o Planes Específicos, en virtud de las necesidades de la OPA, para la ejecución de procesos o actividades individuales o en conjunto.

En caso de celebrar un convenio específico o de incluir un Plan Específico al presente Convenio, el mismo deberá contener los objetivos, aportes técnicos y financieros, responsables, resultados esperados y cualquier otra disposición apropiada y conveniente para su adecuado cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN

Las partes efectuarán evaluaciones periódicas de los resultados respecto a la ejecución del presente convenio mediante reuniones con los enlaces asignados para su ejecución, tomando en cuenta las actividades realizadas, uso de los recursos, entre otros. Realizada la evaluación, las partes acuerdan las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias y, si alguna nueva disposición se acordare con tal propósito, se procederá de acuerdo a lo establecido para modificar el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida entre las partes, en virtud del presente Convenio, será sometida conforme a la vía de trato directo y trato entre sí, procurando ambas partes en la medida de lo posible un avenimiento amigable en sus diferencias para la eficacia del mismo, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

Si no se lograra solventar la controversia en el trato directo, ambas partes se someten a los tribunales de la República competentes señalando como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES

Las partes de común acuerdo podrán sustituir o modificar algunas de sus cláusulas, según las necesidades para el cumplimiento de los objetivos y alcance establecidos en el presente Convenio, para lo cual, cualquiera de ellas enviará solicitud suscrita por el representante legal, en la que se especifique la modificación que se requiere efectuar, debiendo esperar aceptación. Dicha solicitud deberá ser presentada con treinta días de anticipación, debiendo ser respondida por la otra parte en los próximos diez días hábiles posteriores a su recepción.

Aprobada la modificación de este Convenio, deberá formalizarse por escrito mediante una Adenda, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día



Oficina para Adopciones



en que se reciba la aceptación de la otra parte a la modificación propuesta, pasando a formar parte integral del mismo.

Ambas instituciones, de común acuerdo, podrán asumir nuevos compromisos no contemplados en el presente Convenio, mismos que serán formalizados por medio de adendas que deberán ser aceptadas y aprobadas por las partes que lo suscriben y surtirán efectos a partir de la fecha que estas sean firmadas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes podrán dar por finalizado antes del plazo señalado el presente convenio, en los casos siguientes:

- a) Por común acuerdo entre las partes
- b) Por caso fortuito
- c) A solicitud de alguna de las partes.

Para cada caso las partes suscribirán un Acta en la que se establezca la causal de la terminación de la misma, con treinta días de anticipación, exponiendo los motivos por los cuales han decidido llevar a cabo su finalización y fecha de finalización.

Si a la terminación de este convenio, existieren obligaciones por cumplir, las partes deberán negociar la forma como deberá ser cumplida su terminación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente Convenio, se observarán los más altos índices éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el presente Convenio, los documentos e información que deriven del mismo serán clasificados de acuerdo a la ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador.

La información proporcionada por una de las partes no podrá ser divulgada ni podrá ser transmitida a terceros sin el debido consentimiento por escrito y la observancia absoluta de las condiciones que impone la parte que lo suministra.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: NOTIFICACIONES

La OPA y la RELAF, para los efectos del presente Convenio, acuerdan que cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda presentarse, se realizará por escrito a la otra parte, por medio de los enlaces del convenio y a las direcciones antes señaladas.

La actualización de lugar para recibir notificaciones deberá ser comunicada por escrito a la otra parte por medio de sus enlaces, con quince días de anticipación. Asimismo, toda notificación efectuada sin cumplir con la formalidad antes indicada no surtirá efecto.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador y en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

MANUEL
ANTONIO
SANCHEZ
ESTRADA

Firmado digitalmente
por MANUEL ANTONIO
SANCHEZ ESTRADA
Fecha: 2024.02.14
13:40:02 -06'00'

**Manuel Antonio Sánchez
Estrada**
Director Ejecutivo
Oficina para Adopciones

MARIA
MATILDE
LUNA

Firmado
digitalmente por
MARIA MATILDE
LUNA
Fecha: 2024.02.14
09:32:42 -10'00'

María Matilde Luna
Directora
Red Latinoamericana de
Acogimiento Familiar